



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 015
Radicación 2020-00138-00
EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Trujillo Valle, enero veinte (20) del dos mil veintiuno
(2021)

El señor OLMEDO ALFARO JIMENEZ GONZALEZ, a través de apoderado judicial, presenta demanda. Ejecutiva para LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL en contra de la persona y los bienes del señor GUSTAVO GONZALEZ PUERTAS, titular de la cédula de ciudadanía No. 94.255.070 respectivamente, vecino de esta localidad, para que cancele a favor de la parte demandante las siguientes sumas:

1°. Cincuenta millones de pesos (\$50.000.000.00), moneda corriente como capital, con sus intereses al 2.5% mensual, desde el día 3 de agosto del 2018 hasta el 2 de agosto del 2019 y **Por los intereses de mora** a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el vencimiento del plazo pactado hasta que se verifique el pago total de la obligación.

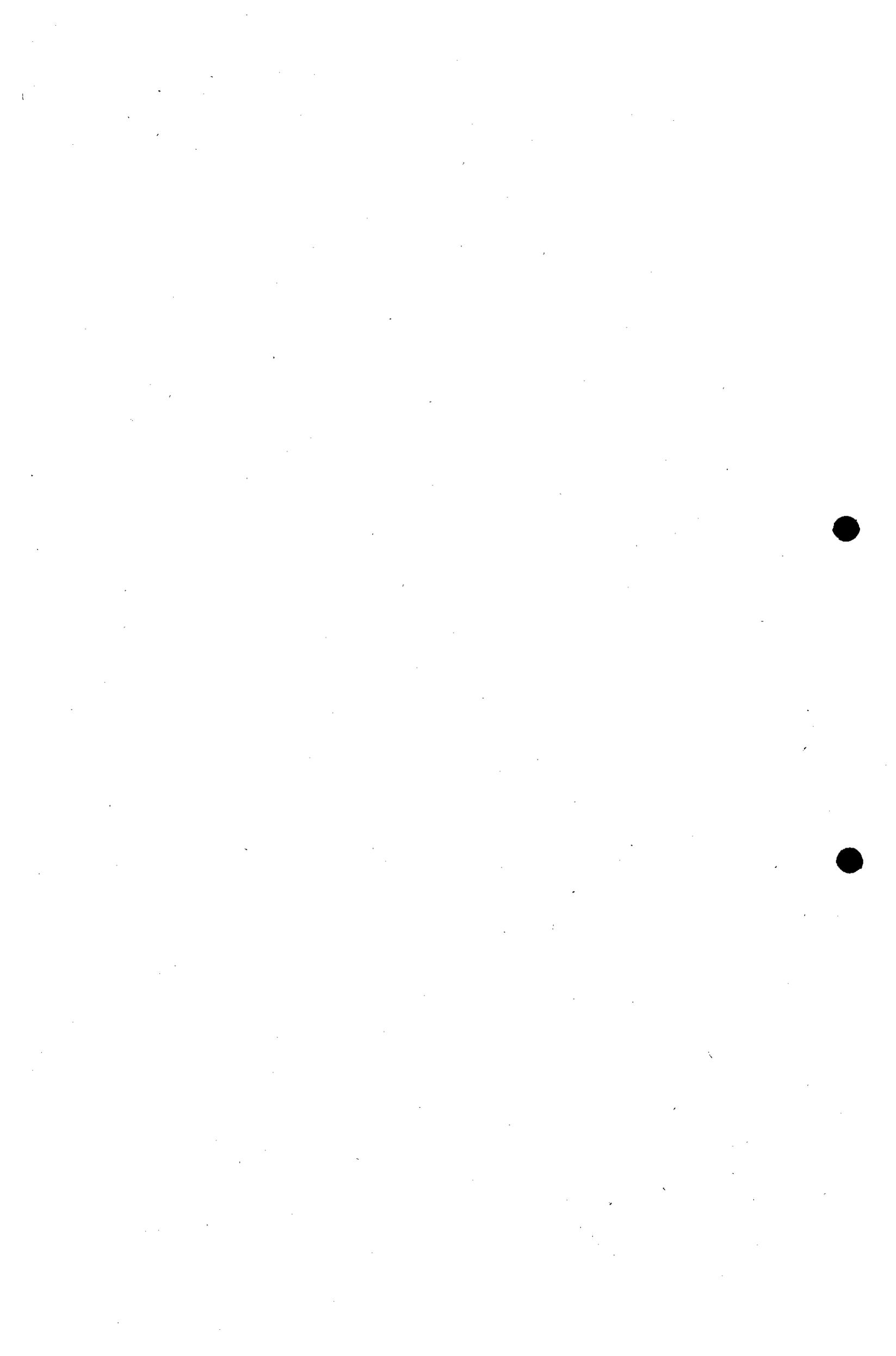
La parte demandante anexó como base para el recaudo de la presente obligación una letra de cambio, y la primera copia de la escritura Pública N° 1.986 de fecha 2 de agosto del 2018, corrida en la Notaría primera de la ciudad de Tuluá Valle del Cauca, mediante el cual el demandado GUSTAVO GONZALEZ PUERTAS, constituyó hipoteca abierta de primer grado a favor del ejecutante, con la cual avala las obligaciones adquiridas. Los títulos valores reúnen los requisitos del artículo 621 y 671 del Código del Comercio, y prestan mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el artículo 422 del Código General del proceso. Revisado igualmente el texto de la demanda, se observa, que viene revestida de la suficiente claridad y precisión, por lo tanto cumple con las normas establecidas en los artículos 82,83 y s.s. del Código General del Proceso, por tal motivo el despacho librará el mandamiento de pago al tenor del artículo 430 y 431 Ibídem.

A la presente demanda, se le dará el trámite especial para la efectividad de la garantía real, conforme a lo estipulado en el artículo 468 del Código General del Proceso, ordenándose el embargo y secuestro del bien inmueble, como lo indica la misma norma en su numeral 2.

Por lo anterior, EL JUZGADO,

RESUELVE

1°. **LIBRAR** mandamiento de pago por vía ejecutiva, en contra de la persona y los bienes del señor GUSTAVO GONZALEZ PUERTAS, a favor del señor OLMEDO ALFARO JIMENEZ GONZALEZ, por las siguientes cantidades:



1.1. CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000.00) moneda corriente como capital, contenidos en una letra de cambio.

1.2. Por los intereses remuneratorios sobre esta suma, los cuales serán tasados y liquidados mes a mes, conforme a la tasa variable permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 3 de agosto del 2018 hasta el día 2 de agosto del 2019

1.3 Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 3 de agosto del 2019 hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

2°. Por las costas del proceso, las cuales serán liquidadas oportunamente.

3° Notificar esta providencia personalmente al demandado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290 del Código General del Proceso, en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 301 ibídem.

4°. ORDENAR al ejecutado, que cancele a favor de la parte demandante las anteriores cantidades, en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso, con la observación que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del auto, podrán proponer excepciones de mérito que considere, artículo 442 ibídem.

5°. Previamente a lo anterior, y de conformidad con el mandato del artículo 468 numeral 2° del Código General del Proceso, se ordena el embargo y secuestro del bien inmueble dado en garantía hipotecaria, el cual se encuentra ubicado en la zona urbana del municipio de Trujillo Valle del Cauca, de propiedad del demandado GUSTAVO GONZALEZ PUERTAS, titular de la cédula de ciudadanía No. 94.255.070 matriculado bajo el N° 384-126902 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Tuluá Valle del Cauca. Librese oficio con el inserto correspondiente, para que se inscriba la medida y se expida el certificado correspondiente.

6°. RECONOCER personería al abogado EDGAR RESTREPO HOYOS, titular de la cédula de ciudadanía No. 16.359.410 con tarjeta profesional No. 227.100 del C.S.J, para actuar en este proceso conforme al poder que le fuera conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

CLARA ROSA CORTES MONSALVE



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
TRUJILLO, VALLE DEL CAUCA.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO CIVIL No. 07

Hoy, febrero 3 de 2021 se notifica a las partes el Auto
No. 015 de enero 20 de 2021.

NAYIBE MARQUEZ SANTA
Secretaria

EJECUTORIA: febrero 4, 5 y 8 de 2021

NAYIBE MARQUEZ SANTA
Secretaria

